

LA PLATA, 14 JUL 2014

Visto el Expediente N° 5826-3333038/14, por el cual se propicia la reglamentación del Decreto N° 1164/07, que establece un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor para el personal del Agrupamiento Servicios – Portero de Escuela, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1164/07 se le asigna el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, al personal del Agrupamiento Servicios – Portero de Escuela, que ocupen cargo aprobado por Ley de Presupuesto y que presten efectivamente servicios en establecimientos educativos, cuando se produzca una baja de igual personal y deje vacante un cargo aprobado en la Ley de Presupuesto;

Que dada la naturaleza de las funciones que desempeñan los porteros de escuela, deviene necesario fijar el procedimiento de incorporación al citado régimen;

Que del mismo modo, resulta ineludible, para aquellas Unidades Educativas en las cuales presten servicios porteros que opten por el mayor régimen horario, tener aprobada la Planta Orgánica Funcional, con todos sus puestos debidamente identificados mediante el Código Único de Puesto Orgánico Funcional;

Que la presente reglamentación posibilitará la optimización de la aplicación de los recursos humanos, propendiendo a la mejora de la eficiencia en el desarrollo de las tareas y al logro de los objetivos de las instituciones escolares;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto N° 1164/07;

Que ha intervenido la Dirección Provincial de Personal;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 incisos k) e y) de la Ley N° 13688 y del artículo 1 del Decreto N° 1164/07;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1°. El Personal titular del Agrupamiento Servicios – Portero de Escuela, que preste efectivamente servicios en establecimientos educativos, podrá requerir el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor por ante el Consejo Escolar, mediante Declaración Jurada (DDJJ), que se labrará al efecto, de conformidad al artículo 10 de la presente.

ARTICULO 2°. Determinar que la aprobación de la solicitud del agente que requiera el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, quedará supeditada a la evaluación que la Dirección Provincial de Consejos Escolares realice al respecto, en cuanto a la real necesidad de disponer con porteros de escuelas en un régimen horario mayor al establecido en el Decreto N° 786/91.

ARTICULO 3°. Los establecimientos educativos, previo a la formalización de la solicitud por parte del agente, deberán tener aprobada la Planta Orgánico Funcional del Personal Auxiliar, con todos sus puestos debidamente identificados mediante el

Código Único del Puesto, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 2/13 de la Secretaría de Personal y Políticas de Recursos Humanos.

ARTICULO 4°. Aprobada la Planta Orgánica Funcional del establecimiento, y previa presentación del certificado de aptitud psicofísica general y específica que acredite la aptitud para la función a desempeñar, la Directora General de Cultura y Educación asignará, previo informe de la Dirección Provincial de Consejos Escolares, el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor al Personal del Agrupamiento Servicios – Portero de Escuela para cada agente de manera individual y según el orden de los antecedentes y mérito de los inscriptos, de acuerdo al Anexo I de la presente que forma parte integrante de la presente Resolución, y siempre que se mantengan las condiciones para su otorgamiento.

ARTICULO 5°. Establecer que lo señalado en el artículo precedente solo podrá disponerse cuando se produzca una baja de igual personal y deje vacante un cargo aprobado por Ley de Presupuesto, el cual quedará automática e inmediatamente indisponible y será suprimido de la Ley de Presupuesto, propiciándose a partir de dicho procedimiento la transformación del cargo del solicitante al régimen horario reglamentado en la presente.

Queda determinado que la asignación al interesado del régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, sólo podrá disponerse cuando la vacante no se produzca en el mismo turno en el que se desempeña el agente solicitante.

ARTICULO 6°. Producida la cobertura del cargo, el Consejo Escolar deberá notificar la desafectación y la nueva asignación horaria a la Dirección Provincial de Consejos

Escolares, quien deberá elevarlo a la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 7º. Los agentes que soliciten el cambio de régimen horario, deberán presentar un certificado de aptitud psicofísica general y específica para la función a desarrollar que le permitan cumplimentar un régimen horario de 48 horas semanales de labor, expedido por la Dirección de Reconocimientos Médicos dependiente de la Secretaría de Personal y Políticas de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 8º. Establecer que no podrán optar por el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor aquellos agentes que se encuentren desempeñando Tareas Livianas otorgadas por la autoridad médica competente.

ARTICULO 9º. Producida una vacante de Personal Auxiliar titular del Agrupamiento Servicios – Portero de Escuela, y en la medida que pueda ser cubierta la misma en el marco de la presente Resolución, hasta tanto se formalice dicha cobertura, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 5707/02.

ARTICULO 10. Aprobar la DDJJ de solicitud al régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor de acuerdo al Anexo II de la presente, la cual deberá estar firmada por el Director del establecimiento y por el agente, y que, asimismo, deberá reflejarse en el sistema informático que a tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 11°. Aquellos agentes que soliciten el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor deberán prestar servicios en jornada de nueve horas treinta y seis minutos diarios.

ARTÍCULO 12°. La reasignación horaria, así como la Planta Orgánica Funcional, deberá ser aprobada por Resolución de la Directora General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 13°. Las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de agosto de 2014.

ARTÍCULO 14°. La presente Resolución será refrendada por el Subsecretario Administrativo de este organismo.

ARTÍCULO 15. Registrar, notificar a quien corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1094

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL RÉGIMEN DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SEMANALES DE LABOR PARA EL PERSONAL TITULAR DEL AGRUPAMIENTO SERVICIOS – PORTERO DE ESCUELA QUE PRESTE SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

I. OBJETO

El presente Reglamento establece las condiciones generales para la asignación del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, al Personal titular del Agrupamiento Servicios – Portero de Escuela (Ley N° 10430) que así lo requiera.

II. VACANTE

Se podrá acceder al régimen de cuarenta y ocho horas semanales de labor cuando efectivamente se produzca una vacante aprobada por Ley de Presupuesto de Personal Auxiliar titular del Agrupamiento Servicios – Portero de Escuela (Ley N° 10430), en el marco de la presente Resolución.

III. REQUISITOS

Podrá inscribirse para ejercer la opción al régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor el Personal Auxiliar titular del Agrupamiento Servicios – Portero de Escuela, comprendido en la Ley N° 10.430, que reúna los siguientes requisitos:

- Pertenecer al agrupamiento Personal de Servicios – Porteros de Escuela.
- Prestación efectiva de servicios en el establecimiento educativo donde se produce la vacante.
- Tener disponibilidad horaria de acuerdo a las necesidades a la que aspira.
- Que la vacante no se produzca en el turno en el que se desempeña el agente que lo solicita.

IV. DOCUMENTACIÓN

Los postulantes a cubrir el cargo vacante deberán presentar ante el Consejo Escolar:

En caso de que haya dos o más aspirantes al cargo con igual puntaje prevalecerá en orden de importancia, la mayor antigüedad, el mayor categoría de acuerdo a la clase y grado, la evaluación por parte del director, y en último caso la capacitación y la cercanía.

La asignación del régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor quedará condicionada al informe previo que confeccionará la Dirección Provincial de Consejos Escolares.

Tanto la vacante como la designación del mayor régimen horario deberán ser publicadas en el portal web <http://www.abc.gov.ar>

DECLARACION JURADA

Lugar de de 2014.

Quien suscribe.....
....., acreditando su identidad con D.N.I./L.C./L.E. (tachar lo que no corresponda) N°, Legajo N°, Agrupamiento....., Categoría....., nacionalidad....., estado civil, con domicilio en la calle N°, Piso, Depto, de la Ciudad de, Provincia de Buenos Aires, quien revista en el Establecimiento de la Localidad de, Partido de, solicita el régimen de cuarenta y ocho (48) horas de labor, en el marco del Decreto N° 1164/07 y su Reglamentación, y manifiesta con carácter de DECLARACIÓN JURADA aceptar el régimen de cuarenta y ocho (48) horas de labor, en el marco del Decreto N° 1164/07, en caso de ser otorgado por la autoridad competente, sometiéndome al proceso de selección establecido por Anexo I de la presente Resolución.

Asimismo declaro conocer lo establecido por el Artículo 293 del Código Penal, en el sentido de que "... será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertase o hiciese insertar en un documento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio..."-

Firma:

Aclaración:

CERTIFICO que la firma que antecede ha sido puesta ante mí

Firma del Director del Establecimiento:

Sello aclaratorio:

